



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Transitoria tercera abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3987, el día 30 de junio de 1999, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

- Se reforman las fracciones VII, X y XI del artículo 4; el artículo 7; el segundo párrafo del artículo 15; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVIII, XXI y XXV del artículo 18; las fracciones VIII y IX del artículo 19; la fracción X del artículo 21; la fracción I del artículo 31; las fracciones XXI y XXII del artículo 32; la fracción IX del artículo 35; la fracción V del artículo 39; las fracciones VIII y IX del artículo 43; la fracción XIX del artículo 48; los artículos 50; 51; 60; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo XI; los artículos 62 y 64, por artículo primero; se adicionan el segundo párrafo del artículo 11; la fracción V al artículo 16 y se recorren en su orden las fracciones V a la VII para ser VI a la VIII; las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 18; las fracciones X, XI y XII del artículo 19; la Sección Cuarta Bis en el Capítulo Séptimo con su artículo 21 BIS; la fracción XXIII del artículo 32; la fracción X del artículo 43 por artículo segundo y se derogan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 18; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 20; la fracción XX del artículo 48, y las fracciones V, VI y VIII del artículo 68, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5497 de fecha 2017/05/24.

Aprobación	2014/08/15
Publicación	2014/09/03
Vigencia	2014/09/08
Expidió	Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos
Periódico Oficial	5214 “Tierra y Libertad”



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"; ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la organización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan al Gobierno del Estado contar con su autonomía o en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

Los Servicios Coordinados de Morelos se fueron transformando y adquiriendo una estructura orgánica de acuerdo con las normas y lineamientos del nivel central y acorde a las características propias de cada Entidad Federativa.

Por lo tanto, el veintisiete de noviembre de 1996, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad



jurídica y patrimonios propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; teniendo como objeto; dirigir operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud Federal transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestar servicios a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Así mismo, el treinta de junio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3987, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con la finalidad brindar el marco jurídico de actuación a los Órganos y Unidades Administrativas que lo integran; sin embargo, con base en lo dispuesto por el artículo 78, de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los organismos descentralizados se regirán además, por el Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes Unidades Administrativas que formen parte del Organismo Descentralizado; Estatuto Orgánico que debe inscribirse además en el Registro Público de Organismos Descentralizados; de ahí que sea innegable entonces que, en el caso de Servicios de Salud de Morelos, las disposiciones que tienden a regular su estructura orgánica como Organismo Público Descentralizado deben de establecerse en un Estatuto Orgánico y no así en un Reglamento Interior y, consecuentemente, resulta procedente la expedición del presente instrumento jurídico, insertando en sus Disposiciones Transitorias una que abrogue al referido Reglamento Interior.

El 05 de marzo de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, el Decreto número Mil Doscientos Treinta y Cuatro, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", con la finalidad de cumplir el enfoque de eficacia en las funciones y atribuciones del servicio público, actualizando y modificando la integración de su Junta de Gobierno, las funciones del Director General y denominaciones de las diversas Unidades Administrativas y figuras jurídicas de las mismas; a fin de integrar un mejor esquema funcional en su estructura orgánica.



Razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 9, del Decreto número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos"; así como en cumplimiento a la Disposición Segunda Transitoria del diverso número Mil Doscientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, el 05 de marzo de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le competen al Director General del Organismo y a su Junta de Gobierno, teniendo esta última el carácter de Órgano Superior con atribuciones legales para establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones; así como aprobar y expedir su Estatuto Orgánico; fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2014, de trece de junio de 2014, mediante Acuerdo número J.G.S.S.M.06/03/ORD/14, una reestructuración de dicha Entidad Paraestatal, así como el presente Estatuto Orgánico, con miras a permitirle un ejercicio legal, administrativo y operativo moderno, funcional y eficaz.

Por lo expuesto, y fundado; se tiene a bien expedir, el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia que integran al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. Acuerdo de Coordinación, al Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores



al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en la Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de 1996;

II. COFEPRIS, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

III. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control;

IV. Comisionado, a la persona titular de la COPRISEM;

V. Comité, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VI. Coordinaciones Regionales, a las Coordinaciones de Protección Sanitaria en las Regiones;

VII. COPRISEM, a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;

VIII. Decreto de creación, al Decreto número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos";

IX. Director General, a la persona titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos;

X. Estatuto, al presente ordenamiento jurídico;

XI. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Junta de Gobierno, al Órgano Máximo de Gobierno del Organismo;

XIII. Laboratorio Estatal, al Laboratorio Estatal de Salud Pública;

XIV. Ley de Salud, a la Ley de Salud del Estado de Morelos;

XV. Ley General, a la Ley General de Salud;

XVI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XVII. Manuales Administrativos, a los a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros, correspondientes a las Unidades Administrativas del Organismo;

XVIII. MOPS, al Modelo de Promoción de la Salud;

XIX. Organismo, al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos";

XX. PMIFS, al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud;

XXI. Regiones, a las Regiones I, II y III a que se refiere el artículo 33, de este Estatuto;



- XXII. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXIII. SIS, al Sistema de Información de Salud;
- XXIV. SUAVE, al Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica;
- XXV. Subcomité, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, y
- XXVI. SUIVE, al Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 3. Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, además de lo previsto en su Decreto de creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a la población en general, así como instrumentar los Programas Asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.

Artículo *4. Además de las atribuciones que le concede el Decreto de creación, el Organismo tendrá las siguientes:

- I. Organizar y operar en el Estado, los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general y local, de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación y la Ley de Salud;
- II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y acceso a los servicios de salud de los transeúntes;
- III. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- IV. Conocer y aplicar la normativa general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normativa estatal y esquemas que logren su correcto funcionamiento;



- V. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los Programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud Federal;
- VII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de servicios de salud de los trabajadores del Organismo;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- IX. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice;
- X. Administrar de manera eficiente, transparente y eficaz las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones;
- XI. Integrar la Información en Salud y administrar los Sistemas y Subsistemas de Información en Salud de acuerdo con lo establecido en la normativa a fin de contar con información para la toma de decisiones;
- XII. Promover la actualización, difusión y observancia en el Estado del PMIFS;
- XIII. Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, a través de la Unidad Administrativa creada para tal fin, y
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

NOTAS:

- REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones VII, X y XI, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** VII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de servicios de salud de los profesionales, especialistas y técnicos;
- X. Administrar las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;
- XI. Operar el SIS para la población sin seguridad social y el SUIVE;

Artículo 5. El Patrimonio del Organismo, además de lo previsto en el Decreto de creación, estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en los términos del Acuerdo de Coordinación, y



II. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que signifiquen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano Interno de Control.

Artículo *7. Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, el Organismo contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección de Atención Médica, a la que se adscriben:
 - a) La Subdirección de Salud Pública;
 - b) El Departamento de Promoción de la Salud;
 - c) El Departamento de Prevención y Control de Enfermedades;
 - d) El Departamento de Salud Reproductiva;
 - e) El Departamento de Epidemiología;
 - f) El Departamento de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
 - g) La Subdirección de Atención Primaria a la Salud;
 - h) El Departamento de Regulación de Servicios de Atención Primaria a la Salud;
 - i) Las siguientes Jurisdicciones Sanitarias:
 1. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;
 2. Jurisdicción Sanitaria II Jojutla, y
 3. Jurisdicción Sanitaria III Cuautla.
 - j) Las Unidades de Especialidades Médicas;
 - k) La Subdirección de Hospitales;



- l) El Departamento de Regulación de Servicios de Atención Médica Hospitalaria;
- m) El Departamento de Control y Regulación de Procesos para la Atención Médica Hospitalaria;
- n) Los siguientes Hospitales:
 - 1. Hospital General de Axochiapan;
 - 2. Hospital General de Cuautla;
 - 3. Hospital General de Cuernavaca;
 - 4. Hospital General de Jojutla;
 - 5. Hospital General de Tetecala;
 - 6. Hospital General de Temixco;
 - 7. Hospital de la Mujer;
 - 8. Hospital Comunitario de Jonacatepec;
 - 9. Hospital Comunitario de Puente de Ixtla, y
 - 10. Hospital Comunitario de Ocuituco.
- o) La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria de Jojutla;
- p) La Unidad de Especialidades Médicas de Cuernavaca;
- q) La Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;
- r) El Departamento de Enseñanza, y
- s) El Departamento de Investigación y Capacitación;
- II. La Dirección de Planeación y Evaluación, a la que se adscriben:
 - a) La Subdirección de Planeación y Desarrollo;
 - b) El Departamento de Programación y Desarrollo en Salud;
 - c) El Departamento de Evaluación;
 - d) La Subdirección de Tecnologías e Información en Salud;
 - e) El Departamento de Información y Estadística en Salud;
 - f) El Departamento de Informática;
 - g) Subdirección de Desarrollo Institucional;
 - h) El Departamento de Calidad, y
 - i) El Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento;
- III. La Dirección de Administración, a los que se adscriben:
 - a) La Subdirección de Recursos Humanos;
 - b) El Departamento de Sistematización de Pagos;
 - c) El Departamento de Pagos;
 - d) El Departamento de Operación;
 - e) El Departamento de Relaciones Laborales;



- f) La Subdirección de Recursos Financieros;
 - g) El Departamento de Integración Presupuestal;
 - h) El Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad;
 - i) El Departamento de Tesorería;
 - j) La Subdirección de Recursos Materiales;
 - k) El Departamento de Servicios Generales;
 - l) El Departamento de Adquisiciones;
 - m) El Departamento de Almacenes y Abastecimiento, y
 - n) Derogado.
- IV. La Unidad de Control de Gestión;
- V. La Unidad de Control de Prestación de Servicios;
- VI. La Unidad de la Beneficencia Pública;
- VII. La Subdirección Jurídica, a la que se adscribe:
- a) El Departamento de Contencioso Administrativo, y
- VIII. La COPRISEM, a la que se adscriben:
- a) La Jefatura Jurídica y Consultiva;
 - b) La Jefatura de Dictamen Sanitario;
 - c) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;
 - d) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II;
 - e) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III;
 - f) La Secretaría General;
 - g) La Jefatura de Administración y Sistemas;
 - h) La Jefatura de Autorización Sanitaria;
 - i) La Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
 - j) La Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
 - k) La Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
 - l) La Jefatura de Operación Sanitaria;
 - m) Laboratorio Estatal de Salud Pública;
 - n) La Jefatura de Control Analítico Sanitario;
 - o) La Jefatura de Control Analítico Epidemiológico, y
 - p) La Jefatura de Innovación y Calidad.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5497 de fecha 2017/05/24.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** Para



la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, el Organismo contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección de Atención Médica, a la que se adscriben:

- a) El Departamento de Calidad;
 - b) La Subdirección de Prevención;
 - c) El Departamento de Promoción a la Salud;
 - d) El Departamento de Prevención y Control de Enfermedades;
 - e) El Departamento de Salud Reproductiva;
 - f) El Departamento de Epidemiología;
 - g) La Subdirección de Primer Nivel de Atención;
 - h) El Departamento de Regulación de Servicios del Primer Nivel de Atención;
 - i) Las siguientes Jurisdicciones Sanitarias:
 1. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;
 2. Jurisdicción Sanitaria II Jojutla;
 3. Jurisdicción Sanitaria III Cautla;
 - j) Las Unidades de Especialidades Médicas;
 - k) La Subdirección de Hospitales;
 - l) El Departamento de Regulación de Servicios del Segundo Nivel de Atención;
 - m) El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
 - n) Los siguientes Hospitales Generales:
 1. El Hospital General de Axochiapan;
 2. El Hospital General de Cautla;
 3. El Hospital General de Cuernavaca;
 4. El Hospital General de Jojutla;
 5. El Hospital General de Tetecala;
 6. El Hospital General de la Mujer;
 7. El Hospital General de Temixco;
 8. El Hospital Comunitario de Jonacatepec;
 9. El Hospital Comunitario de Puente de Ixtla;
 10. El Hospital Comunitario de Ocuituco;
 - o) La Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;
 - p) El Departamento de Enseñanza;
 - q) El Departamento de Investigación;
 - r) El Departamento de Capacitación, y
 - s) La Subdirección del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades;
- II. La Dirección de Planeación y Evaluación, a la que se adscriben:
- a) La Subdirección de Planeación y Desarrollo;
 - b) El Departamento de Programación y Desarrollo en Salud;
 - c) El Departamento de Evaluación;
 - d) La Subdirección de Tecnologías e Información en Salud;
 - e) El Departamento de Información y Estadística en Salud, y
 - f) El Departamento de Informática;
- III. La Dirección de Administración;



- a) La Subdirección de Recursos Humanos;
- b) El Departamento de Sistematización de Pagos;
- c) El Departamento de Pagos;
- d) El Departamento de Operación;
- e) El Departamento de Relaciones Laborales;
- f) La Subdirección de Recursos Financieros;
- g) El Departamento de Integración Presupuestal;
- h) El Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad;
- i) El Departamento de Tesorería;
- j) La Subdirección de Recursos Materiales;
- k) El Departamento de Servicios Generales;
- l) El Departamento de Adquisiciones;
- m) El Departamento de Almacenes y Abastecimiento, y
- n) El Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento;
- IV. La Unidad de Control de Gestión;
- V. La Unidad de la Beneficencia Pública;
- VI. La Subdirección Jurídica, a la que se adscribe:
 - a) El Departamento Contencioso Administrativo, y
- VII. La COPRISEM, a la que se adscriben:
 - a) La Jefatura Jurídica y Consultiva;
 - b) La Jefatura de Dictamen Sanitario;
 - c) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;
 - d) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II;
 - e) La Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III;
 - f) La Secretaría General;
 - g) La Jefatura de Administración y Sistemas;
 - h) La Jefatura de Autorización Sanitaria;
 - i) La Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
 - j) La Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
 - k) La Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
 - l) La Jefatura de Operación Sanitaria;
 - m) Laboratorio Estatal de Salud Pública;
 - n) La Jefatura de Control Analítico Sanitario;
 - o) La Jefatura de Control Analítico Epidemiológico, y
 - p) La Jefatura de Innovación y Calidad.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos y el personal de apoyo técnico que se requiera para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Organismo; en apego al presupuesto de egresos aprobado.



Artículo 9. El Organismo conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los Programas Sectoriales en materia de Salud, Nacionales y Estatales.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta de Gobierno se integra como lo dispone el artículo 6, del Decreto de creación y regirá dicho ordenamiento respecto la representación y suplencia de sus integrantes.

El Director General y el Comisario Público, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin derecho a voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, y por su desempeño, no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguno.

Artículo *11. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que señalan los artículos 65, de la Ley Orgánica y 7, del Decreto de creación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar y cambiar, a propuesta del Director General, a los servidores Públicos con un nivel de Director de Área u homólogo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el segundo párrafo, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se ejecuten;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, los Programas de Trabajo del Organismo, y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.



Artículo 13. La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario Técnico en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día, la información y documentación de los asuntos a tratar, conforme a la normativa aplicable;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, y
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El funcionamiento, convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, se realizará conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto de creación y la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo *15. El Director General será nombrado conforme lo establece la Ley Orgánica y el Decreto de creación, y tendrá las atribuciones que señalan dichos ordenamientos.

Asimismo podrá emitir e implementar, a propuesta de los titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, aquellas disposiciones administrativas relacionadas con la organización y funcionamiento interno de este último; sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Junta de Gobierno

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.

Antes decía: Asimismo, podrá emitir e implementar a propuesta de los Titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, aquellas disposiciones administrativas relacionadas con la organización y funcionamiento interno de éste último, siempre que de manera previa haya sometido para su aprobación a la persona Titular de la Secretaría, debiendo constar su autorización por escrito para fines ejecutivos; sin perjuicio de las atribuciones que le competen de la Junta de Gobierno.



Artículo *16. Se adscriben a la Dirección General, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección de Atención Médica;
- II. La Dirección de Planeación y Evaluación;
- III. La Dirección de Administración;
- IV. La Unidad de Control de Gestión;
- V. La Unidad de Control de Prestación de Servicios;
- VI. La Unidad de la Beneficencia Pública;
- VII. La Subdirección Jurídica, y
- VIII. La COPRISEM.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción V, y se recorren en su orden las fracciones V a la VII para ser VI a la VIII, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 17. Corresponden a las personas Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General del Organismo, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Director General;
- II. Acordar con el Director General los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad Administrativa a su cargo;
- III. Elaborar dictámenes e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Formular y proponer al Director General los anteproyectos de Programas Anuales de Actividades y de Presupuestos que les correspondan;
- V. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, para los fines que procedan, conforme a la normativa aplicable y cuando esta atribución no sea competencia de la Junta de Gobierno;



- VI. Colaborar con el Director General en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas, en los términos de los Convenios y Acuerdos de Coordinación celebrados con la Federación y Municipios del Estado;
- VII. Informar, por escrito al Director General, de sus actividades realizadas en forma mensual y anual, así como todas aquellas que eventualmente sean requeridas;
- VIII. Proponer, al Director General, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr mayor eficiencia y eficacia de las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Ejecutar las acciones para hacer cumplir los Acuerdos y compromisos de la Dirección General ante el Consejo Nacional de Salud, los que deriven de la Junta de Gobierno y aquellos tomados conjuntamente con el Comisario Público, coordinando la participación de las Unidades Administrativas que deban intervenir por el ámbito de competencia respectivo;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia;
- XII. Dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, supervisando los Programas de trabajo que corresponda ejecutar;
- XIII. Recibir en acuerdo a sus subalternos, así como conceder audiencias al público;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le corresponda por delegación de facultades o por suplencia;
- XV. Representar al Organismo cuando así lo disponga el Director General en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Coordinar, previo acuerdo del Director General, las actividades que la Unidad Administrativa a su cargo realice con las otras Unidades Administrativas del Organismo, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII. Proporcionar al Comisario Público la documentación e información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones y revisiones que lleve a cabo;
- XVIII. Elaborar, mantener actualizados y resguardar los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;



- XIX. Establecer y difundir la información necesaria y requerida por la Ley de Salud para garantizar la transparencia, en el quehacer de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme al marco jurídico de la materia;
- XX. Elaborar propuestas de modificación del marco jurídico que rige a la Unidad Administrativa a su cargo y, una vez aprobadas, previo trámite correspondiente ante las Autoridades competentes, difundirlo entre el personal de las Unidades Administrativas que la integran;
- XXI. Generar instancias, espacios y alternativas para la actualización, capacitación y desempeño de su personal, y
- XXII. Las demás atribuciones que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo *18. La Dirección de Atención Médica tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del área de servicios médicos, proponiendo las metas para el cumplimiento de los Objetivos Federales y Estatales establecidos en el Programa Nacional de Salud vigente, con base en la Ley General, Ley de Salud y demás normativa aplicable;
- II. Diseñar, implementar, operar, supervisar y evaluar el Programa Estatal de Salud, estableciendo los procesos de mejora de la calidad, eficiencia y oportunidad;
- III. Organizar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de Servicios de Salud en las Unidades de Atención Médica Ambulatoria y Hospitalaria;
- IV. Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura en la prestación de los Servicios de Salud Estatales;
- V. Administrar los campos clínicos de los diversos períodos académicos de las carreras de la salud y afines, en coordinación con las Instituciones del sector



salud y educativo de la Entidad, de acuerdo con las normas, políticas, lineamientos y estrategias aplicables a la Salud Pública y a la Educación Media Superior y Superior; así como coordinar intercambios académicos de recursos humanos en formación a nivel nacional e internacional;

VI. Proponer las políticas y estrategias para la investigación y capacitación del personal del Organismo, acordes a las necesidades estatales y nacionales;

VII. Establecer, operar, controlar y evaluar conforme a las normas, políticas, lineamientos y estrategias del Sistema Nacional de Salud y las inherentes a la Educación Media Superior y Superior, los recursos presupuestales y materiales destinados a la actualización del acervo para bibliotecas, material didáctico, becas para los recursos humanos en formación, así como lo correspondiente al pago de transportación, alojamiento, alimentación y vestuario correspondiente;

VIII. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación del Programa Anual de Capacitación del Sistema de Educación Continua y la formación de recursos humanos en salud que se implementa en el Organismo, en coordinación con el Sistema Educativo conducente y con la Secretaría de Salud Federal;

IX. Establecer y mantener actualizado el inventario de investigaciones en Salud que se realicen en el Organismo, así como vigilar que cumplan con las disposiciones en materia de Salubridad General, ética en investigación y bioética;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de utilización de campos clínicos y formación de recursos humanos en salud, conforme a las disposiciones aplicables e informar regularmente sobre dichos procesos a la Secretaría de Salud Federal;

XI. Coordinar, supervisar, vigilar y proponer, en su caso, los programas estatales y estrategias de salud en materia de epidemiología, promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, salud reproductiva y de atención a la infancia y la adolescencia, conforme a las normas, políticas y estrategias de la Secretaría y la Secretaría de Salud Federal, procurando la participación de los Sectores Público, Social y Privado;

XII. Vigilar y controlar la aplicación del presupuesto, con base en la normativa vigente, en coordinación directa con la Dirección de Administración, así como con los Subdirectores, Jefes de Departamento, Responsables de Programa de la Dirección de Atención Médica;



XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Motivar, instruir y capacitar a las Autoridades Municipales que lo soliciten, en materia de Salud Pública, a fin de que contribuyan de manera eficaz, eficiente y efectiva en el control del panorama epidemiológico del Municipio bajo su responsabilidad, con apego a la normativa en la materia y a la propia convicción de su responsabilidad;

XVIII. Mantener coordinación intersectorial permanente para coadyuvar en la participación plural en materia de prevención y promoción de la Salud, enfatizando la coparticipación de los sectores público, social y privado, con el fin de contribuir a la modificación y mejora de los estilos de vida entre las nuevas generaciones de la Entidad;

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Supervisar y vigilar los resultados de los programas y proyectos de salud, emitir los informes y proponer estrategias para el cumplimiento de las metas establecidas;

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. Atender, conforme sus atribuciones, las emergencias epidemiológicas y los desastres o situaciones de riesgo que se presenten en la Entidad, en coordinación con las autoridades de Protección Civil Estatales, coordinando las brigadas al efecto y sin perjuicio de las atribuciones de competencia federal;

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Impulsar la creación, coordinación e implementación de redes integradas de servicios de salud para prestación de los servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria;

XXXI. Promover y coordinar la instrumentación de procesos de apoyo para la prestación de servicios de atención médica, y

XXXII. Impulsar, regular, coordinar y vigilar que la atención médica pre-hospitalaria se brinde de manera oportuna las 24 horas los 365 días del año; así



como coadyuvar en la regionalización de los servicios de atención pre-hospitalaria.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVIII, XXI y XXV, por artículo primero; adicionadas las fracciones XXX, XXXI y XXXII, por artículo segundo y derogadas las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** V. Administrar los campos clínicos para prácticas, ciclos básicos, ciclos clínicos, internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias médicas, en coordinación con las Instituciones del Sector Salud, Educativo y de las Unidades responsables en la Entidad, de acuerdo con las normas, políticas y estrategias aplicables a la Salubridad y a la Educación Media Superior, Superior y Posgrado, así como coordinar los intercambios académicos de recursos humanos en formación nacional e internacional;

VI. Proponer las Políticas y Estrategias para los Programas de Investigación y Capacitación del Organismo, acordes a las necesidades Estatales para la formulación y regulación de Planes y Programas Académicos para la formación de recursos humanos en Salud, en coordinación con las Autoridades e Instituciones de Salud y Educativas de la Entidad, conforme a las Normas, Políticas y Estrategias aplicables a la Salubridad General y Educación Media Superior, Superior y Posgrado, estableciendo y coordinando el Comité Estatal Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud;

VII. Establecer, operar, controlar y evaluar conforme a las normas, políticas y estrategias del Sistema Nacional de Salud y las inherentes a la Educación Media Superior, Superior y Posgrado, los recursos presupuestales y materiales destinados a la actualización del cuadro básico del acervo para bibliotecas, material didáctico, becas para los recursos humanos en formación, internos de pregrado, médicos en servicio social y residentes, así como lo correspondiente al pago de transportación, alojamiento, alimentación y vestuario correspondiente;

VIII. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de los Programas, actividades de capacitación, adiestramiento y de Servicio Social del personal de Salud del Organismo, así como operar el Sistema de Educación Continua Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal;

IX. Establecer y mantener actualizado el inventario de investigaciones en Salud que se realicen en la Entidad, así como vigilar que cumplan con las disposiciones en materia de Salubridad General;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas de enseñanza en Salud de la Entidad, conforme a las disposiciones aplicables, e informar regularmente a la Secretaría de Salud Federal;

XI. Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer, en su caso, los Programas Estatales de Salud en materia de Epidemiología, Promoción de la Salud, Prevención y Control de Enfermedades y de Salud Reproductiva, conforme a las normas, políticas y estrategias de la Secretaría y la Secretaría de Salud Federal, procurando la participación de los Sectores Público, Social y Privado;

XII. Vigilar y controlar la correcta aplicación del presupuesto, en coordinación directa con la Dirección de Administración, así como aquellos Subdirectores, Jefes de Departamento, Responsables y Jefes de Programa que integran a la Dirección;



- XVIII. Mantener coordinación intersectorial permanente para coadyuvar en la participación plural en materia de prevención y promoción de la Salud, enfatizando la coparticipación de las instancias homologas de educación, con el fin de contribuir a la modificación y mejora de los estilos de vida entre las nuevas generaciones de la Entidad;
- XXV. Atender las emergencias epidemiológicas y los desastres o situaciones de riesgo que se presenten en la Entidad, en coordinación con las autoridades de Protección Civil Estatales, coordinando las brigadas al efecto y sin perjuicio de las atribuciones de competencia Federal;
- XIII. Vigilar y conocer el panorama epidemiológico de la Entidad, propiciando la participación sectorial para la recopilación oportuna de la información, su procesamiento, análisis y difusión, a fin de contribuir a una acertada toma de decisiones, regulando y controlando los sistemas de información establecidos a nivel Federal;
- XIV. Difundir con oportunidad, calidad, veracidad y pertinencia la información necesaria para la toma de decisiones, así como a la comunidad en su conjunto, con el fin de mantener una vigilancia permanente y plural del panorama epidemiológico para actuar en consecuencia;
- XV. Mantener y propiciar la comunicación constante con las áreas internas del Organismo, aprovechando los recursos informáticos y habituales, a fin de lograr su intervención conjunta y oportuna ante situaciones de riesgo epidemiológico, especialmente con la COPRISEM;
- XVI. Coordinar las estrategias orientadas a generar, motivar y desarrollar la participación de la Comunidad en el Autocuidado de su Salud;
- XIX. Solicitar, gestionar, aplicar y vigilar los apoyos y recursos necesarios para desarrollar en la Entidad las estrategias emanadas del Modelo de Promoción de la Salud, con el fin de privilegiar la prevención, generando estilos de vida saludables que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la Población;
- XX. Promover la adopción de estilos de vida saludables, orientando las acciones inherentes a la infancia, adolescencia, a los adultos y adultos mayores por medio de los Grupos de Ayuda Mutua;
- XXI. Evaluar los resultados integrales de los Programas de la Dirección, emitir los informes correspondientes a la autoridad, y proponer estrategias para alcanzar las metas establecidas;
- XXII. Promover y organizar la integración de comités y subcomités locales en favor de la salud;
- XXIII. Orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación del Sistema Estatal de vigilancia epidemiológica y realizar las actividades de sanidad internacional, cuando exista este servicio en la Entidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones respectivas;
- XXIV. Orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación del SUIVE y el SUAVE, con la participación de los sectores público, social y privado;
- XXVI. Implementar estrategias en materia de prevención y control de enfermedades así como de promoción de la Salud con base a la información difundida a través del Sistema de Encuestas Nacionales y Estatales de Salud, conforme a los recursos a su alcance;
- XXVII. Dirigir las acciones de los sectores público, social y privado para prevenir y combatir los problemas de Salud Pública;
- XXVIII. Planear y evaluar las actividades de los Consejos y de los Comités inscritos en su campo de acción; en coordinación, en su caso, con la Secretaría y demás instancias involucradas, y
- XXIX. Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer, en su caso, los Programas Estatales preventivos de salud en materia de salud reproductiva y planificación familiar, así como las



acciones en materia de atención a la persona en Unidades de Atención Médica Ambulatoria y Hospitalaria que se relacionen con los programas de la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo *19. La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la integración del Diagnóstico Estatal de Salud, con la participación de las personas Titulares de las Unidades Administrativas del Organismo;
- II. Desarrollar las actividades de planeación, de conformidad con las estrategias instruidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, los Programas Nacional y Estatal de Salud y en los ordenamientos normativos Federales y Estatales sobre la materia;
- III. Orientar la elaboración y coordinación del proceso de programación operativa con los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de ejecución de Programas y Proyectos, integrando los Programas Operativos Anuales Estatales y Especiales orientados a resultados y basados en la planeación estratégica, táctica y operativa, cuidando su congruencia con la normativa aplicable, tanto a nivel Estatal como Federal y Municipal;
- IV. Proponer, promover y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los Programas y Proyectos Especiales para optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría continua de la calidad y la racionalización de la tecnología de las Unidades Administrativas emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;
- V. Establecer los sistemas que permitan la emisión de la información estadística local, relativa a la prestación de servicios y proporcionarla a la Secretaría y la Secretaría de Salud Federal conforme a los requerimientos y disposiciones aplicables;
- VI. Promover la observancia de las normas emitidas en materia de Informática, tanto por la Secretaría de Salud Federal, como por otras Secretarías y Dependencias Federales, que normen el uso y operación de los Sistemas Informáticos, vigilando su cumplimiento en las oficinas centrales Estatales, así como en las Jurisdicciones y Unidades Aplicativas, estableciendo, en su caso,



los ajustes necesarios dentro de un marco integral de modernización administrativa;

VII. Coadyuvar en la definición de prioridades del Programa de inversiones con base en el PMIFS, en concordancia con las necesidades prioritarias de las áreas que integran el Organismo, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal;

VIII. Coordinar, al interior del Organismo, las peticiones de información en concordancia con las disposiciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IX. Gestionar y proponer el fortalecimiento de las Redes Informáticas Institucionales, con el fin de propiciar un manejo integral de la información con oportunidad, calidad y suficiencia;

X. Establecer el sistema de seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Dirección General ante el Consejo Nacional de Salud;

XI. Impulsar el Sistema de Gestión de Calidad y evaluar los procesos de mejora con base a los lineamientos establecidos, conforme a las normas de las Secretarías de Salud Federal y Estatal, para dirigir al Organismo hacia una cultura de Calidad Total, y

XII. Dirigir y coordinar los proyectos y programas de obras y conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles gestionados o solicitados por las unidades administrativas del Organismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VIII y IX, por artículo primero y adicionadas las fracciones X, XI y XII por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** VIII. Coordinar, al interior del Organismo, las peticiones de información en concordancia con las disposiciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y

IX. Gestionar y proponer el fortalecimiento de las Redes Informáticas Institucionales, con el fin de propiciar un manejo integral de la información con oportunidad, calidad y suficiencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo *20. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:



- I. Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa de Presupuesto, así como asesorar a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo en el manejo y aplicación de sus recursos, en cuanto a las reasignaciones presupuestales que éstas realicen y orientarlas durante el proceso de presupuestación de sus Programas Operativos Anuales;
- II. Elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas, proporcionando los informes que establezca la normativa vigente;
- III. Llevar a cabo la formulación propuesta y, en su caso, aplicación de las Políticas, Normas y Procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Autoridades competentes;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para el control de los enteros que se efectúen ante las Autoridades competentes, relativos a los ingresos por cuenta de terceros que se deriven de la prestación de servicios;
- V. Definir, establecer y operar el sistema de contabilidad aplicando las metas de control contable, así como resguardar los registros e información comprobatoria de las operaciones financieras del Organismo;
- VI. Recopilar e integrar la información que se requiera para la formulación de la Cuenta Pública y los Estados Financieros del Organismo;
- VII. Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los Programas autorizados y la normativa aplicable;
- VIII. Administrar los almacenes del Organismo por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes del Organismo, emitiendo al efecto el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo y reproducción, intendencia, mantenimiento de equipo de oficina, transporte de personal, talleres, seguridad y vigilancia que requieran las Unidades Administrativas del Organismo;
- X. Derogada.



XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Proporcionar a los Órganos de Vigilancia y Control o Normativos, la documentación e información que soliciten con motivos de auditorías, supervisiones y revisiones;

XV. Implantar y operar Sistemas de Administración de Personal y Remuneraciones, acorde con las normas y políticas emitidas por la Secretaría de Salud Federal y la Junta de Gobierno;

XVI. Establecer los mecanismos de reclutamiento y selección de personal que ingrese a prestar Servicios al Organismo;

XVII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable en materia laboral;

XVIII. Promover cursos de capacitación y desarrollo profesional al personal que labora en el Organismo, y

XIX. Operar e instrumentar el Programa de Premios, Estímulos y Recompensas así como establecer el Programa Anual de Vacaciones escalonadas, conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogadas las fracciones X, XI, XII y XIII, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** X. Establecer la normativa, tanto de nivel administrativo como de jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias, así como brindar asesoría y apoyo técnico en materia de rehabilitación de equipo médico y de obra;

XI. Controlar y evaluar los Proyectos y Programas de Obras y Conservación, Adaptación y Mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, llevando a cabo las licitaciones de obra, conservación y mantenimiento y la contratación de los prestadores de servicios y dictamen de fallos, de conformidad con la legislación vigente, así como coordinar la entrega recepción de las obras ejecutadas;

XII. Asesorar y apoyar técnicamente a las Jurisdicciones Sanitarias y a las Unidades Hospitalarias en materia de conservación y mantenimiento de los aspectos físicos e instalaciones;

XIII. Participar en los procedimientos de adjudicación de obra pública correspondiente a la infraestructura física en salud, ante la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal conforme a la normativa aplicable;

**SECCIÓN CUARTA
DE LA UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN**



Artículo *21. La Unidad de Control de Gestión tendrá siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y acordar la agenda del Director General;
- II. Coordinar y dar seguimiento a los Acuerdos, actividades y compromisos agendados por el Director General;
- III. Coordinar las solicitudes de audiencia a la ciudadanía con el Director General;
- IV. Coordinar con las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos que les son asignados para su atención;
- V. Coordinar la elaboración de los escritos de contestación a las distintas solicitudes que ingresan a la Dirección General;
- VI. Coadyuvar en la solución de asuntos de carácter administrativo que no requieran de intervención directa del Director General;
- VII. Operar mecanismos de control de gestión administrativa de la oficina del Director General;
- VIII. Coordinar las actividades del personal administrativo de la Dirección General para el funcionamiento del Sistema de Control de Gestión;
- IX. Establecer el Sistema de Control de Gestión, a través del registro, seguimiento, información y evaluación que se aplicará tanto a la documentación recibida en la Dirección General para su acuerdo y trámite, como a los compromisos institucionales ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- X. Establecer el sistema de seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Dirección General que deriven de la Junta de Gobierno y aquellos tomados conjuntamente con el Comisario Público, coordinando la participación de las unidades administrativas que deban intervenir por el ámbito de competencia respectivo;
- XI. Operar y mantener actualizado el SIS, de la Dirección General en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, y
- XII. Promover la coordinación de Unidades Administrativas del Organismo que deban intervenir por el ámbito de su competencia respectivo, para el adecuado desarrollo de los Proyectos Específicos que le sean encomendados por el Director General.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción X, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.
Antes decía: X. Establecer el sistema de seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Dirección General ante el Consejo Nacional de Salud, los que deriven de la Junta de Gobierno y aquellos tomados conjuntamente con el Comisario Público, coordinando la participación de las unidades administrativas que deban intervenir por el ámbito de competencia respectivo;

SECCIÓN CUARTA BIS DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.

Artículo *21 BIS. La Unidad de Control de Prestación de Servicios tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dar seguimiento a la evaluación de los Planes, Programas y estrategias propuestas por las Unidades Administrativas del Organismo en materia de prestación de servicios de salud, vigilando el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos;
- II. Coordinar entre las áreas administrativas del Organismo, las acciones de trabajo en red que permitan ejecutar estrategias en materia de prestación de servicios a la salud para la atención de las demandas sociales;
- III. Previo acuerdo con la Dirección General, fijar controles para asegurar respuesta inmediata a las demandas sociales en materia de prestación de servicios de salud otorgados a través de los Programas Operativos;
- IV. Coordinar el seguimiento de acuerdos, actividades, compromisos y directrices que, en materia de prestación de servicios de salud, establezca el Director General con los titulares de las áreas administrativas del Organismo, para su debida atención y cumplimiento;
- V. Determinar la respuesta a los requerimientos realizados por instituciones u organizaciones de carácter privado o social que, en materia de prestación de servicios de salud, ingresan a la Dirección General, previo acuerdo con el titular de la misma;
- VI. Coordinar a las áreas involucradas en la prestación de servicios de salud, a fin de atender los asuntos que no requieran de intervención directa del Director



General y de aquellos que directamente sean encomendados para seguimiento y solución;

VII. Desarrollar los Proyectos específicos que en materia de prestación de servicios de salud le sean encomendados por el Director General, y

VIII. Integrar la información estadística generada por las Unidades Administrativas involucradas con la prestación de servicios de salud, solicitada por el Director General para el desarrollo de las Juntas de Gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA

Artículo 22. La Unidad de la Beneficencia Pública tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Formular y operar el Programa de apoyos y subsidios específicos a personas físicas e instituciones no lucrativas que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella en coordinación con los Programas del Organismo;

II. Representar los intereses de la Beneficencia Pública y administrar el patrimonio que le corresponda;

III. Regular y vigilar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación del Organismo, en coordinación con las autoridades de los Hospitales y Centros de Salud;

IV. Elaborar y presentar al Director General, para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa de Trabajo, el presupuesto, el informe de actividades y los estados financieros anuales de la administración del patrimonio de la Unidad;

V. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, por conducto del Director General, los proyectos de inversión de la administración del patrimonio de la Unidad, y

VI. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Unidad que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 23. El Patrimonio que corresponda a la Unidad de la Beneficencia Pública, en coordinación con la Dirección de Administración, será administrado de forma independiente al del Organismo y se integrará por:

- I. El 10% de las cuotas de recuperación captadas por el Organismo;
- II. Los donativos que reciba;
- III. Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
- IV. Los rendimientos financieros que le correspondan, y
- V. Los que reciba por cualquier otro título.

Artículo 24. La Unidad de la Beneficencia Pública, contará con un Patronato honorario, cuyo objetivo será obtener recursos para incrementar su patrimonio y contribuir a sus gastos de operación y al sostenimiento de los programas asistenciales.

Artículo 25. El Patronato de la Unidad de la Beneficencia Pública, estará integrado por un comité conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Dos Vocales con carácter honorífico, designados por invitación de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. De los recursos obtenidos por el Patronato de la Unidad de la Beneficencia Pública, éste podrá retener el 5% para pagar sus gastos administrativos.

Artículo 27. El Patronato de la Unidad de la Beneficencia Pública informará, mensualmente a esta última y anualmente a la Junta de Gobierno, sobre los eventos y recursos obtenidos.

SECCIÓN SEXTA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 28. La Subdirección Jurídica tendrá las atribuciones específicas siguientes:



- I. Representar al Organismo y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida el Organismo, así como revisar y validar los contratos y convenios;
- III. Analizar y proponer a la Consejería Jurídica para su revisión, validación o rubrica en su caso, los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de salud emitidos por las autoridades estatales, que deban publicarse en el Periódico Oficial; así como difundir la interpretación de las disposiciones legales que afecten al Organismo;
- IV. Revisar la información relativa a los nombramientos de los servidores públicos que representan al Organismo en órganos colegiados y comisiones locales que funcionen en la Entidad;
- V. Certificar las constancias originales que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- VI. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Organismo por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar a petición del Director General, los dictámenes que hubiere emitido;
- VII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien que tengan interés en los mismos;
- VIII. Difundir e implementar las normas y políticas para regular la administración en los aspectos básicos y complementarios, con referencia a prestaciones, derechos, obligaciones y estímulos laborales;
- IX. Formular la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Organismo, así como contribuir en la revisión de Acuerdos, Convenios, Leyes y Decretos relacionados con la esfera de su competencia y apoyar en la elaboración, difusión y actualización de los Manuales Administrativos, Procedimientos y Servicios al Público del Organismo;



- X. Coadyuvar en los procesos de regularización, de los inmuebles que estén destinados al Organismo y que por cualquier título tenga a su servicio;
- XI. Proporcionar al Comisario Público, la documentación e información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones y revisiones, que lleve a cabo, y
- XII. Recibir, resguardar y, en su caso, destruir los estupefacientes y psicotrópicos remitidos por las autoridades judiciales al Organismo en su calidad de autoridad sanitaria en el Estado, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA COPRISEM

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 29. La COPRISEM, es una Unidad Administrativa del Organismo que tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitario corresponden a aquél, para lo cual contará con Autonomía Técnica y Operativa.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, la COPRISEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el control y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley de Salud y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales del Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios en materia de control y fomento en la prevención de riesgos sanitarios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente y demás disposiciones legales aplicables relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;



- VI. Conducir conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y el fomento sanitario a nivel estatal;
- VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en materia de su competencia se requieran; así como aquellos actos de autoridad que para el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General y sus Reglamentos; la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia de su competencia;
- IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, preventivas o correctivas, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable;
- X. Efectuar la identificación, el análisis de evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;
- XI. Establecer estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XII. Establecer y ejecutar acciones de control, regulación y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos de los instrumentos jurídicos aplicables;
- XIII. Realizar acciones de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local, en el ámbito de su competencia, previstas en la Ley de Salud;
- XIV. Participar con las demás unidades administrativas del Organismo, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades así como vigilancia, en el ámbito de su competencia;
- XV. Contar con mecanismos de supervisión y comunicación con las diferentes unidades administrativas que la conforman;
- XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que le asignen de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por el Organismo;
- XVII. Formular su Programa Operativo Anual, así como ejercer y controlar el presupuesto autorizado;



XVIII. Administrar, controlar e informar los ingresos por cuotas de recuperación u otras formas de contraprestación de servicios que se recaben en sus unidades administrativas;

XIX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de multas derivadas de la violación a las disposiciones sanitarias;

XX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de derechos que se obtengan derivados de servicios, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a su competencia;

XXI. Administrar los recursos para su financiamiento que se aprueben dentro del presupuesto de egresos del Organismo, así como los que la Federación le aporte en términos del Acuerdo Específico;

XXII. Gestionar que los ingresos por concepto de donativos Nacionales, Estatales y Municipales, derechos, aprovechamientos y otros de carácter excepcional, generados por el ejercicio de sus atribuciones sean destinados a su gasto de operación;

XXIII. Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios, y

XXIV. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMISIONADO

Artículo *31. Para ser Comisionado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional preferentemente en la rama médica, química o del derecho;

II. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en áreas relacionadas con el ámbito de competencia de la COPRISEM;

III. No haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, y

IV. No encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** I. Contar con título y cédula profesional de médico cirujano;

Artículo *32. El Comisionado tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría y con el Director General, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas adscritas a la COPRISEM;
- II. Ejercer el control sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios, de conformidad con los acuerdos de delegación de facultades y con base en la Ley General, sus Reglamentos, Ley de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y los procedimientos indicados por la COFEPRIS;
- III. Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondientes;
- IV. Emitir la documentación oficial que acredite legalmente al personal de la COPRISEM, para realizar funciones de control sanitario;
- V. Dirigir el proceso de vigilancia sanitaria a través de avisos de funcionamiento y otorgamiento de autorizaciones sanitarias, verificaciones, toma de muestras, análisis e interpretación, dictamen y expedición de las notificaciones que se generan en el proceso de vigilancia sanitaria;
- VI. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Verificar y, en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios que contravengan lo dispuesto en la Legislación, Reglamentación y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables en materia de Salud;
- VIII. Conducir la operación de la COPRISEM, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- IX. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de autoridades sanitarias Estatales respecto de las funciones descentralizadas;
- X. Formular los anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos en los asuntos de su competencia; así como someterlos a las autoridades competentes para su revisión, expedición o presentación ante el Congreso del Estado;



- XI. Proponer, previo acuerdo con el Director General, la delegación en servidores públicos subalternos de la COPRISEM, de las atribuciones que tenga encomendadas;
- XII. Elaborar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno, el Manual Administrativo de la COPRISEM;
- XIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COFEPRIS y por otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XV. Promover y coordinar, con las unidades administrativas del Organismo, la capacitación y adiestramiento de los recursos humanos de la COPRISEM;
- XVI. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISEM, así como participar en la suscripción de instrumentos jurídicos correspondientes;
- XVIII. Promover la cooperación con las instituciones públicas, sociales y privadas de ámbito Federal, Estatal o Municipal, para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control, así como participar en las negociaciones y acuerdos sobre las materias competencia de la COPRISEM;
- XIX. Definir y ejercer actos de autoridad en establecimientos competencia de las Coordinaciones Regionales cuando así se requiera;
- XX. Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia de su competencia;
- XXI. Reservar expresamente el derecho de reasumir las actividades encomendadas en materia de control sanitario a las Coordinaciones Regionales en el ejercicio de esta facultad de atracción;
- XXII. Expedir y certificar, en su caso, los documentos y constancias que existan en los archivos de la COPRISEM, siempre y cuando la solicitud de certificación sea procedente o, en su caso, a petición de la autoridad competente, y
- XXIII. Autorizar al personal de la COPRISEM, cambios de área de adscripción y cambios de horarios transitorios, ya sea a solicitud del propio personal o porque



así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación de las Unidades Administrativas competentes del Organismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones XXI y XXII, por artículo primero y adicionada la fracción XXIII, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** XXI. Reservar expresamente el derecho de reasumir las actividades encomendadas en materia de control sanitario a las Coordinaciones Regionales en el ejercicio de esta facultad de atracción, y XXII. Expedir y certificar, en su caso, los documentos y constancias que existan en los archivos de la COPRISEM, siempre y cuando la solicitud de certificación sea procedente o, en su caso, a petición de la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS REGIONES

Artículo 33. Para la atención de los asuntos competencia de las unidades administrativas de la COPRISEM a que se refieren la fracción VII, del artículo 7, de este Estatuto; las Regiones estarán comprendidas de la siguiente forma:

1. Región I, integrada por los Municipios de Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, con sede en Cuernavaca;
2. Región II, integrada por los Municipios de Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán de Zapata y Zacatepec, con sede en Jojutla, y
3. Región III, integrada por los Municipios de Cuautla, Ocuituco, Yautepec, Tlalneplantla, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Axochiapan, Ayala, Atlatlahucan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas, con sede en Cuautla.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 34. Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la COPRISEM tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y



demás actos jurídicos relativos a la materia competencia de la COPRISEM, con el apoyo de la Jefatura Jurídica y Consultiva;

II. Participar en la elaboración de comentarios de los Proyectos de iniciativas o modificaciones de las Leyes y Reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la COPRISEM;

III. Participar en la elaboración de los Programas Operativos, Manuales Administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;

IV. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;

V. Emitir informes y opiniones que les sean solicitados;

VI. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado;

VII. Participar en la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones, y de aquellos que les correspondan por suplencia; así como firmar en los casos que les competa y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;

VIII. Proporcionar información en el ámbito de su competencia cuando así les sea solicitado, en términos de la normativa aplicable;

IX. Coadyuvar con organismos rectores en la integración de programas;

X. Establecer los lineamientos y políticas sobre el comportamiento ético del personal a cargo;

XI. Colaborar conjuntamente con las unidades administrativas competentes en el establecimiento de las metas;

XII. Informar periódicamente los avances y resultados de los diferentes programas a las instancias correspondientes;

XIII. Implementar estrategias, objetivos y políticas de calidad en base a un diagnóstico situacional;

XIV. Evaluar los resultados y tomar las medidas necesarias para corregir desviaciones en el logro de las metas;

XV. Elaborar y proponer mecanismos de coordinación con los Organismos del Sector Salud del Estado y coordinar la aplicación de los Programas;

XVI. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades en el ámbito de su competencia;



- XVII. En su caso, supervisar y evaluar las actividades de protección sanitaria en las Regiones relacionadas con la vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia;
- XVIII. En su caso, proporcionar capacitación, consultoría y asesoría intersectorial e intrainstitucional en el ámbito de su competencia;
- XIX. Expedir, en su caso, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda de conformidad con la normativa aplicable, y
- XX. Las demás que este Estatuto y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA COPRISEM

Artículo *35. La Secretaría General de la COPRISEM tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Establecer, con la aprobación del Comisionado, la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COPRISEM;
- II. Coordinar y evaluar el proceso anual de programación y presupuestación;
- III. Coordinar y supervisar la operación de los sistemas automatizados para el control y vigilancia sanitaria instalados en la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario, la Jefatura de Dictamen Sanitario, la Jefatura Jurídica y Consultiva, las Coordinaciones Regionales, los Padrones de Establecimientos y la formulación de los Manuales Administrativos;
- IV. Proponer y conducir la política en materia de administración y desarrollo de personal, en los términos del Servicio de Carrera de la COPRISEM, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, bajo los lineamientos que emita el Organismo;
- V. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos definidos por el Organismo;



- VI. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos por el Organismo para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- VII. Operar y controlar los Programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles de las unidades administrativas que integran la COPRISEM ;
- VIII. Asesorar en la operación de los sistemas de información y en las estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- IX. Detectar, proponer, implementar y coordinar las necesidades de recursos informáticos que se requieran para el funcionamiento de los sistemas de información, y
- X. Evaluar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones, exportaciones y otros, dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IX, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** IX. Detectar y proponer las necesidades de recursos informáticos que requerirán para el funcionamiento de los sistemas de información, y

Artículo 36. La Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores y responsabilidades señalados por el Sistema Federal Sanitario;
- II. Coordinar las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los programas y proyectos, sus indicadores, métodos, procesos y procedimientos, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Proponer estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con los Gobiernos Municipales del Estado y, en general, del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Anuales



Globales para la ejecución del plan, los programas Estatales, la Ley General, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;

IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la COPRISEM, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones realizadas de fomento, promoción, comunicación, regulación y control sanitario;

V. Formular estrategias para la coordinación de acciones con los Gobiernos Municipales del Estado y, en general, del Sistema Estatal Sanitario, en el marco del desarrollo y modernización administrativa, innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad y transparencia idóneos;

VI. Diseñar y proponer procedimientos y flujos de información en conjunto con las áreas involucradas, que permitan optimizar tiempo y recursos informáticos;

VII. Coordinar las acciones de control y fomento sanitario en las Coordinaciones Regionales, y

VIII. Establecer coordinación con el Laboratorio Estatal para el desarrollo de las actividades inherentes a los Proyectos y Programas Operativos y Programáticos.

Artículo 37. El Laboratorio Estatal tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Prestar el servicio de laboratorio a Organismos Públicos, Privados y Sociales, y a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Participar en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública;

III. Fungir como Centro de Referencia Estatal;

IV. Coordinar la participación de las actividades de las redes locales de laboratorios;

V. Realizar y orientar investigaciones y estudios con el propósito de proteger la salud de la población contra riesgos sanitarios;

VI. Proponer convenios de colaboración con instituciones afines, destinados a incrementar la capacidad diagnóstica y de servicios que brinda el Laboratorio Estatal;

VII. Apoyar la aplicación de los Programas de capacitación del personal;



- VIII. Gestionar y administrar los recursos necesarios para la adecuada operación del Laboratorio Estatal;
- IX. Autorizar la emisión de los informes de resultados generados por el Laboratorio Estatal;
- X. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Laboratorio Estatal, en coordinación con la Dirección de Administración;
- XI. Integrar y evaluar los reportes al SIS a población abierta, y
- XII. Autorizar la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 38. La Jefatura Jurídica y Consultiva tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Establecer y unificar, entre las unidades administrativas de la COPRISEM, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en los asuntos de su competencia;
- II. Analizar y proponer a la Consejería Jurídica para su revisión, validación o rubrica, en su caso, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de su competencia, que deban publicarse en el Periódico Oficial; así como difundirlos al interior de la COPRISEM;
- III. Compilar Leyes, Reglamentos Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las Unidades Administrativas de la COPRISEM, en el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas;
- IV. Conocer y difundir la actualización de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la COPRISEM;
- V. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones en que participe la COPRISEM y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación y nulidad, así como demás aspectos jurídicos;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos y bases de coordinación que realice la COPRISEM;



- VII. Elaborar los informes que las personas titulares de las Unidades Administrativas de la COPRISEM deban rendir ante la autoridad judicial en materia de amparo;
- VIII. Elaborar los acuerdos relacionados a la admisión y, en su caso, emitir opinión técnica de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEM, con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Actuar como órgano de consulta jurídica de la COPRISEM;
- X. Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar a la COPRISEM la participación que le corresponda en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XI. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- XII. Elaborar las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XIII. Notificar los documentos que así se requieran y que se generen en esta Jefatura y de la COPRISEM, y
- XIV. Supervisar y coordinar los procedimientos jurídico-administrativos radicados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes en las Coordinaciones Regionales.

En el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente artículo, la Jefatura Jurídica y Consultiva deberá coordinarse con la Subdirección Jurídica, con excepción de aquellas a que se refieren las fracciones X, XIII, XIV, XV y XVI que antecede.

Artículo *39. La Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgos tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado;



- II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;
- III. Promover y coordinar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;
- IV. Participar en la evaluación de la deficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control;
- V. Participar en la evaluación de la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y de control;
- VI. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COPRISEM, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente, y
- VIII. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los Programas y Proyectos de evidencia y manejo de riesgos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** V. Promover, participar y coordinar con las Secretarías, Dependencias, Entidades y demás instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la elaboración de proyectos preventivos y de control de riesgos sanitarios;

Artículo 40. La Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Elaborar y operar programas de capacitación técnica y administrativa del personal de la COPRISEM y de fomento sanitario dirigido al público;
- II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados;
- III. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la



salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los programas y proyectos a cargo de la Jefatura De Capacitación y Fomento Sanitario;

V. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para la celebración de convenios de colaboración, dentro de la esfera de competencia de la COPRISEM, a fin de establecer programas de autorregulación;

VI. Fungir como instancia de enlace y coordinación con autoridades municipales, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;

VII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para la ejecución conjunta de acciones encaminadas al fomento sanitario;

VIII. Participar en la organización y coordinación para la instalación de comités y subcomités que resulten necesarios para el control de riesgos sanitarios, y

IX. Diseñar e implementar estrategias de fomento sanitario, comunicación de riesgos y difusión en torno a la protección de riesgos sanitarios y con relación al ámbito de competencia de la COPRISEM.

Artículo 41. La Jefatura de Dictamen Sanitario tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar, difundir y supervisar que en las Coordinaciones Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos inherentes a las acciones de dictamen sanitario;

II. Elaborar los dictámenes de las actas e informes de verificación sanitaria, y de las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones sanitarias que así lo requieran, y

III. Elaborar los resultados de las visitas de verificación, de los informes de verificación en la esfera de su competencia y de los dictámenes que se desprendan de las solicitudes de autorización sanitaria.

Artículo 42. La Jefatura de Operación Sanitaria tiene las atribuciones específicas siguientes:



- I. Elaborar y ejecutar órdenes de visita de verificación y muestreo y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en los establecimientos, actividades, productos y servicios;
- II. Participar en las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;
- III. Coordinar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;
- IV. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley de Salud;
- V. Orientar a los usuarios sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;
- VI. Promover y apoyar en la integración y actualización del padrón de establecimientos en la materia de su competencia;
- VII. Realizar, a solicitud del Comisionado, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones Sanitarias son cumplidas por los establecimientos de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Ley General, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;
- VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la COPRISEM, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacione con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia, y
- IX. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los Programas y Proyectos de Operación Sanitaria.

Artículo *43. La Jefatura de Control Analítico Sanitario tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Participar en la programación de metas Estatales y Federales, con base a la capacidad analítica en materia de vigilancia sanitaria, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Programar la recepción de muestras de control sanitario de acuerdo a la capacidad analítica del laboratorio, en coordinación con los responsables de área;



- III. Elaborar el informe mensual sobre la productividad generada para su registro en el SIS;
- IV. Coordinar la supervisión y verificar las actividades integrales que conforman los procesos técnicos-operativos del diagnóstico;
- V. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de documentos que soporten la actividad operativa y que formen parte de la aplicación del Sistema de Gestión de Calidad;
- VI. Revisar y validar la información generada por el ingreso de muestras y su respectivo resultado;
- VII. Actualizar la información relacionada con el marco analítico y metodologías de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Aplicar los Proyectos y Lineamientos en materia de vigilancia sanitaria establecidos por la COFEPRIS y COPRISEM;
- IX. Coordinar la aplicación de los métodos de prueba, de conformidad con la normativa establecida para los diferentes procesos analíticos, y
- X. Elaborar el Programa Anual de Capacitación correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VIII y IX, por artículo primero y adicionada la fracción X, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** VIII. Aplicar los proyectos y lineamientos en materia de vigilancia sanitaria establecidos por la COFEPRIS y COPRISEM, y IX. Coordinar la aplicación de los métodos de prueba, de conformidad con la normativa establecida para los diferentes procesos analíticos.

Artículo 44. La Jefatura de Control Analítico Epidemiológico tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Participar con la Jefatura de Epidemiología y los responsables de los Programas Estatales, en el establecimiento de metas de muestreo en base al presupuesto asignado y capacidad analítica del Laboratorio Estatal;
- II. Organizar las actividades inherentes a la recepción y procesamiento de muestras de vigilancia epidemiológica;
- III. Coordinar y supervisar la aplicación de los procedimientos técnicos de operación en base a la normativa vigente y lineamientos de vigilancia epidemiológica, para el diagnóstico;
- IV. Supervisar la emisión de cálculos y resultados obtenidos en los procedimientos de diagnóstico para el informe final;



- V. Planear y programar la adquisición de equipo, materiales e insumos de laboratorio en función de los recursos financieros asignados, para el diagnóstico epidemiológico e implementación de nuevas pruebas analíticas en apoyo a la vigilancia epidemiológica de enfermedades o contingencias;
- VI. Participar en la elaboración de manuales, políticas, procedimientos, e instructivos relacionados con el Sistema de Gestión de la Calidad;
- VII. Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y procedimientos establecidos para aplicar el Sistema de Gestión de la Calidad;
- VIII. Planear y organizar en conjunto con los responsables de áreas técnicas, la implementación o modificación de diagnósticos, según los requerimientos de vigilancia epidemiológica;
- IX. Revisar y validar los informes de resultados en el ámbito de su competencia;
- X. Verificar la correcta aplicación de los lineamientos y procedimientos establecidos para aplicar el Sistema de Gestión de Calidad en el área epidemiología, y
- XI. Actualizar el Marco Analítico y de metodologías de conformidad con la normativa vigente o las contingencias epidemiológicas.

Artículo 45. La Jefatura de Innovación y Calidad tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar y supervisar los trabajos de elaboración y control de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio Estatal;
- II. Supervisar la actividad de las áreas operativas del laboratorio, para verificar el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad, las políticas y procedimientos del Laboratorio Estatal;
- III. Evaluar en coordinación con la persona titular del Laboratorio Estatal, nuevos proyectos y progresos actuales en el campo del control y aseguramiento de la calidad;
- IV. Apoyar a la persona titular del Laboratorio Estatal, en la revisión de la tecnología, métodos y equipo con respecto al aseguramiento de la calidad;
- V. Elaborar y supervisar la aplicación del programa interno de auditorías de calidad;
- VI. Elaborar y supervisar la aplicación del Programa de Verificación de Instrumentos;



VII. Verificar la aplicación de los programas intra e interlaboratorios para evaluar técnicamente el desempeño del personal analista de las jefaturas operativas, y
VIII. Coordinar las acciones encaminadas hacia la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio Estatal.

Artículo 46. La Jefatura de Administración y Sistemas tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Formular y ejecutar programas de adquisiciones y de prestación de servicios, de destinos de los muebles y de apoyo en las funciones competencia de la COPRISEM, en coordinación con la Dirección de Administración;
- II. Realizar el proceso anual de programación y presupuestación, en coordinación con la Dirección de Administración;
- III. Ejecutar la operación de los sistemas automatizados para el control y vigilancia sanitaria instalados en la Coordinación General de Sistema Estatal Sanitario, la Jefatura de Dictamen Sanitario, la Jefatura Jurídica y Consultiva, las Coordinaciones Regionales; los padrones de los establecimientos y la formulación de los manuales de la COPRISEM, y
- IV. Participar en el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos emitidos por el Organismo, en coordinación con la Dirección de Administración.

Artículo 47. La Jefatura de Autorización Sanitaria tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Recibir, revisar y validar solicitudes de trámite de usuarios, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Supervisar y verificar que la información de trámites y solicitudes, se procesen en tiempo y forma con base en la normativa aplicable;
- III. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;
- IV. Elaborar en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetarios especiales y libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;
- V. Elaborar certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;



- VI. Elaborar las autorizaciones sanitarias, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones, exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;
- VII. Elaborar certificados oficiales de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua;
- VIII. Supervisar que en las Coordinaciones Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS;
- IX. Elaborar certificados oficiales de la condición sanitaria de los establecimientos en el Estado, y
- X. Recibir las denuncias que conforme a las atribuciones de la COPRISEM, presenten los ciudadanos.

Artículo *48. Las Coordinaciones Regionales, tienen las atribuciones específicas siguientes:

- I. Participar en el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en su región;
- II. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;
- III. Operar los programas de fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la COPRISEM;
- V. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;



- VI. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;
- VII. Fungir como instancia de enlace y coordinación con las autoridades municipales, representantes de los sectores público, social y privado, que conforman la región de protección sanitaria correspondiente, en apego estricto a asuntos del ámbito de su competencia y en aquellas que les sean conferidas por el Comisionado;
- VIII. Autorizar la adquisición, venta y utilización de medicamentos y estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas;
- IX. Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al Manual Administrativo correspondiente;
- X. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;
- XI. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;
- XII. Evaluar, expedir y revocar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimiento, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;
- XIII. Elaborar y mantener la actualización del padrón regional de establecimientos;
- XIV. Dictaminar las actas e informes de verificación;
- XV. Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;
- XVI. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- XVII. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios, relacionados con las materias de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, saneamiento básico y establecimientos de prestación de servicios de salud del sector público, social



y privado, con base en la Ley General, sus Reglamentos, la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y los procedimientos indicados por la COPRISEM;
XIX. Emitir las órdenes de visitas de verificación, en los sistemas de verificación correspondientes;

XX. Derogada;

XXI. Atender las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

XXII. Realizar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas, y

XXIII. Orientar a los usuarios, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIX, por artículo primero y derogada la fracción XX, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** XIX. Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondientes;

XX. Emitir las credenciales o cartas credenciales que acrediten legalmente al personal verificador a realizar funciones de control sanitario;

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 49. El Comisario Público, tendrá las facultades y atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica, el Decreto de Creación, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo *50. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, serán cubiertas por el funcionario de jerarquía inmediata inferior con nivel de Director de Área que, al efecto, designe el Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** Las ausencias temporales, hasta por noventa días del Director General, serán cubiertas por la persona



titular de la Dirección de Atención Médica; a falta de éste, por el Comisionado; a falta de éste, por la persona titular de la Dirección de Administración; y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, respectivamente.

Artículo *51. Las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo, serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designen, previo acuerdo del Director General. Tratándose de la COPRISEM, las ausencias de los servidores públicos serán suplidas conforme lo siguiente:

- a) El Comisionado será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría General, a falta de éste por el titular de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
- b) El titular de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario será suplido en sus ausencias por el titular de la Jefatura de Operación Sanitaria, a falta de éste por el titular de la Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgos;
- c) El titular de la Secretaría General será suplido en sus ausencias por el titular de la Jefatura de Administración de Sistemas, a falta de éste por el titular de la Jefatura de Autorización Sanitaria;
- d) El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública será suplido en sus ausencias por el titular de la Jefatura de Control Analítico Sanitario, a falta de éste por el titular de la Jefatura de Control Analítico Epidemiológico, y
- e) Los titulares de las coordinaciones de protección sanitaria de las Regiones I, II y III serán suplidos en sus ausencias por el titular de Operación Sanitaria.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** Las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo, serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designen, previo acuerdo del Director General.

Artículo 52. En el caso de ausencia definitiva del Director General, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice de la persona titular del Organismo.

Artículo 53. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de titular, el Director General, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la unidad administrativa



que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL ORGANISMO

Artículo 54. Los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, responsables de Unidades Hospitalarias y de Jurisdicciones, participarán en las comisiones y formarán parte de los Comités que establezca el Director General. Asimismo, podrán participar representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine el Gobernador del Estado, en los instrumentos normativos que expida al efecto.

Artículo 55. Para su mejor organización, funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de las Comisiones y los Comités, se regirán por su propio Reglamento y la Normativa aplicable.

Artículo 56. En la celebración de las Sesiones de las Comisiones o Comités del Organismo, se podrá invitar a servidores públicos de los que se considere necesaria, su asistencia para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar de acuerdo a las necesidades particulares del Organismo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LEGISLACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL

Artículo 57. La Comisión Consultiva de Legislación y Normas Técnicas en materia de Salubridad Local, se integrará de la forma siguiente:

- I. El Director General, como Presidente;
- II. La persona titular de la Subdirección Jurídica, como Secretario Técnico;



- III. La persona titular de la Dirección de Atención Médica, el Comisionado y la persona titular de la Dirección de Administración, como vocales, y
- IV. El Comisario Público, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 58. La Comisión Consultiva de Legislación y Normas Técnicas en materia de Salubridad Local tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios y análisis de las disposiciones legales aplicables en materia de salubridad local y evaluar su vigencia y funcionalidad;
- II. Sugerir reformas a las disposiciones legales en materia de salud;
- III. Estudiar y emitir opiniones respecto a los proyectos legislativos que se sometan a su consideración;
- IV. Servir de órgano de análisis, para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente;
- V. Proponer lineamientos metodológicos para la elaboración de normas técnicas en materia de salubridad local;
- VI. Emitir opinión, respecto de los anteproyectos de normas técnicas que presenten las unidades del Organismo;
- VII. Coordinar y apoyar a las unidades administrativas del Organismo en la formulación de normas técnicas, y
- VIII. Conducir la evaluación del cumplimiento de las normas técnicas y sugerir, en su caso, su modificación, con la finalidad de asegurar su congruencia con la eficaz prestación de los servicios de salud.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN DE ESPACIOS EN SALUD

Artículo 59. El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, constituye el órgano colegiado de participación plural, con capacidad para coordinar, dirigir, analizar y resolver técnica, administrativa y operativamente, en el ámbito estatal, la planeación, programación, presupuestación, supervisión, evaluación, seguimiento y control de las acciones de obras, conservación y equipamiento de las unidades médicas y establecimientos de apoyo a la salud.

Artículo *60. El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, se integrará de la siguiente forma:



- I. El Director General, como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, como Secretario Técnico Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Subdirección de Planeación y Desarrollo, como Coordinador Estatal del PMIFS;
- IV. La persona titular de la Dirección de Atención Médica;
- V. El Comisionado;
- VI. La persona titular de la Dirección de Administración;
- VII. La persona titular de la Subdirección de Atención Primaria a la Salud, y
- VIII. La persona titular de la Subdirección de Hospitales.

El Comisario Público y la Persona titular de la Subdirección Jurídica participarán con voz, pero sin voto.

Así mismo, podrán participar como invitados con derecho a voz pero sin voto, los titulares de las Unidades Hospitalarias y las Jurisdicciones Sanitarias, cuando exista relación con los temas a tratar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General, como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, como Secretario Técnico Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Subdirección de Planeación y Desarrollo, como Coordinador Estatal del PMIFS;
- IV. La persona titular de la Dirección de Atención Médica, el Comisionado, la persona titular de la Dirección de Administración, las personas titulares de las Unidades Hospitalarias y las Jurisdicciones Sanitarias, como vocales, y
- V. El Comisario Público y la persona titular de la Subdirección Jurídica, como asesores, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 61. El Comité Estatal de Planeación de Espacios en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Conocer el PMIFS a efecto de validar las propuestas para la ejecución de obra nueva, ampliación, sustitución, remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura física del Organismo;
- II. Aplicar y vigilar que se cumplan tanto la normativa, como los programas de acciones que determinen, la Secretaría, el Organismo, el PMIFS, el Mecanismo de Planeación, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal, en forma conjunta o particularmente;
- III. Verificar que las decisiones en materia de planeación, programación, presupuestación, supervisión, evaluación, seguimiento y control de las acciones de infraestructura física, se efectúen en un marco de respeto, imparcialidad y objetividad;
- IV. Verificar que sus decisiones sean cumplidas cabalmente y con oportunidad por las instancias ejecutoras y financiadoras del Gobierno del Estado y, en su caso, aplicar las medidas correctivas para, cuando se presenten, se subsanen retrasos o inconsistencias en la ejecución de los trabajos que se hayan derivado de la toma de decisiones, y
- V. Rendir informes sobre los resultados de la operación regular del Comité, a la Junta de Gobierno para efectos de seguimiento.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación de la presente sección, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía: DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA**

Artículo *62. El Comité de Informática y Sistemas de Información en Salud tiene por objeto apoyar a las diversas Unidades Administrativas en la conducción y evaluación de las políticas y normas, en materia de servicios, recursos y desarrollos informáticos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** El Comité de Informática, tiene por objeto apoyar a las diversas unidades administrativas en la conducción y evaluación de las políticas y normas, en materia de servicios y recursos informáticos.



Artículo 63. El Comité de Informática, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General, como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, como Coordinador General;
- III. La persona titular de la Subdirección de Tecnologías e Información en Salud, como Secretario Técnico, y
- IV. La persona titular de la Dirección de Atención Médica, el Comisionado y la persona titular de la Dirección de Administración, como vocales.

Artículo *64. El Comité de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el establecimiento de políticas y normas para el funcionamiento de los servicios de informática, así como del desarrollo de plataformas de información en salud;
- II. Identificar necesidades de servicios y equipos de informática e infraestructura de telecomunicaciones;
- III. Proponer parámetros que determinen el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos y sistemas de información en salud, conforme a la estructura jurídica, orgánica y programática del Organismo;
- IV. Realizar el análisis necesario para la integración de las tecnologías de la información y comunicaciones que permita regular, administrar y consolidar los servicios informáticos y del Organismo;
- V. Formular sugerencias respecto al presupuesto para la adquisición y contratación de bienes, servicios informáticos, software y desarrollo de aplicaciones, y

Establecer los lineamientos, políticas y procedimientos para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** El Comité de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el establecimiento de políticas y normas, para el funcionamiento de los servicios de informática;
- II. Identificar necesidades de servicios y equipos de informática;



- III. Proponer parámetros que determinen el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos, conforme a la estructura jurídica, orgánica y programática del Organismo;
- IV. Realizar el análisis necesario para la integración de un programa institucional de desarrollo informático que permita regular, administrar y consolidar los servicios informáticos del Organismo;
- V. Formular sugerencias respecto al presupuesto para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos, y
- VI. Evaluar y proponer alternativas de solución sobre el sistema de servicios informáticos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL PROGRAMA RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS

Artículo 65. La Comisión de Vigilancia del Programa Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección de Atención Médica, como Presidente;
- II. La persona titular de la Subdirección de Hospitales, como Secretario Ejecutivo;
- III. La persona responsable del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos en el Organismo, como Secretario Técnico;
- IV. Las personas titulares de la Dirección de Planeación y Evaluación, de la Dirección de Administración, de la Subdirección de Primer Nivel de Atención y de la Jefatura de Departamento de Servicios Generales, como vocales;
- V. La persona titular de la Subdirección Jurídica, como asesor, quien participará con voz pero sin voto;
- VI. El Comisario Público, quien participará con voz pero sin voto, y
- VII. Un representante de la COPRISEM, como invitado permanente, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 66. La Comisión de Vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar en el ámbito de su competencia a las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención dependientes del Organismo, para llevar a cabo el Programa de Manejo de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de acuerdo con la reglamentación y normativa vigente en la materia;



- II. Analizar el comportamiento de la generación de los residuos peligrosos biológico infecciosos a fin de disminuir la generación de los mismos;
- III. Informar de los avances en la materia sobre la problemática que se presenta en la generación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, en las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención y presentar propuestas de solución para mejorar la eficiencia, y
- IV. Presentar informes del comportamiento en la generación de residuos biológicos infecciosos por las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención a la Dirección de Administración, toda vez que sea pertinente, para agilizar los insumos necesarios para el desempeño del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

CAPÍTULO XII DEL SUBCOMITÉ

Artículo 67. El Subcomité se integrará de la forma siguiente:

- I. El Director General, como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración, como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité, como Secretario Ejecutivo, y
- IV. Dos personas titulares de las unidades administrativas que conformen el Organismo, designados permanentemente por el Presidente, como vocales.

A las Sesiones del Subcomité, asistirán la persona titular de la Subdirección Jurídica y el Comisario Público, en su calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones.

Artículo *68. Además de las atribuciones que le otorgan el Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Subcomité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Divulgar el contenido de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como las de presupuesto, contabilidad y gasto público, además, orientar al personal



responsable del abastecimiento y manejo de almacenes en el cumplimiento de tales ordenamientos normativos;

II. Ejecutar sus funciones de conformidad con la legislación federal y estatal correspondiente, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, sus Reglamentos y los Convenios suscritos con la Federación, que le otorgan facultades específicas;

III. Establecer la coordinación correspondiente con el Comité, para plantear los asuntos procedentes y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicten tales instancias;

IV. Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las compras a realizar por el Organismo y con los concursos consolidados de medicamentos y material de curación en los que se participe;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Someter a la consideración de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según la competencia, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley, así lo requieran;

VIII. Derogada.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; atendiendo en todo caso los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogadas las fracciones V, VI y VIII, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5481 de fecha 2017/03/15. Vigencia 2017/03/16. **Antes decía:** V. Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

VI. Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como del personal del Organismo asignado en tales actividades;

VIII. Establecer los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la descentralización en materia de adquisiciones y manejo de almacenes, y

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES



Artículo 69. Los servidores públicos del Organismo, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3987, el día 30 de junio de 1999, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Los Reglamentos, los Manuales Administrativos del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”, deberán ser creados, modificados, actualizados y aprobados por su Junta de Gobierno, en plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente



Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Organismo, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de agosto de 2014.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
MORELOS**

**LA SECRETARIA DE SALUD EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN
REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN**

DANIEL ELISEO JUÁREZ RAMÍREZ

**EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO A LA INVERSIÓN, EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA**

MANUEL ALEJANDRO VILLALBA MONROY

**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
BERENICE LÓPEZ ÁNGELES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD, COMO
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL**

ALFONSO PETERSEN FARAH



**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LAS
JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS, COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
MARCO ANTONIO OLIVER BURRUEL
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

POEM No. 5481 de fecha 2017/03/15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá emitir o modificar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan por virtud de las modificaciones realizadas por este Decreto.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto serán resueltos por el Director General.